



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| TERMINA POR PAGO-ORDENA ENTREGA TITULO JUDICIAL | | | | | | | |
|--|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2021 | 00443 | 00 |
| EJECUTANTE | MARIA AIDE CARDONA PANIAGUA | | | | | | |
| EJECUTADA | COLPENSIONES | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO -ORDINARIO 2018-00176 | | | | | | |

El despacho procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y encontró que con destino a este proceso, se ha consignado a través de título de depósito judicial No. 413230003866493, la suma de \$22.909.866, fruto de la medida cautelar decretada por el Despacho ante Bancolombia, suma que corresponde al concepto de intereses moratorios por concepto de la diferencia resultante entre los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 ordenados en sentencia y lo reconocido por Colpensiones, más las costas impuestas en trámite del proceso ejecutivo, según liquidación efectuada dentro de la audiencia celebrada el 23 de febrero de 2022.

Conforme a lo anterior, el Despacho ordena entregar a la parte ejecutante el título de depósito judicial antes referido, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la ejecutante, señora MARIA AIDE CARDONA PANIAGUA, puesto que **para que salga a nombre del apoderado** se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado** que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial o que en el poder original tenga la facultad expresa de recibir dineros.

Es responsabilidad de ambos apoderados, en el término de ejecutoria verificar que la suma de dinero que se ordena entregar producto de embargo, no haya sido consignada previamente en nómina de pensionados. De no recibirse objeción por las partes dentro de los 5 días siguientes se procederá a la entrega del título.

De igual manera, teniendo en cuenta que con la suma que se ordena entregar a través de título judicial, arriba señalada queda satisfecha la totalidad de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago y se continuo con la ejecución; **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente, el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decreta y perfeccionado al interior del presente proceso, así como el archivo de estas diligencias, previa constancia y registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2144112f26777abad94f6cacd2b051cde32c14801c8d06d4348e517343533211**

Documento generado en 27/04/2022 12:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**